

AVISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN PARA EL **SECTOR SIDERÚRGICO**



**¿Conoces cuáles son
los requisitos que deben de cumplirse
y el procedimiento de
suspensión y cancelación?**

Hoy en día, las importaciones del régimen definitivo de mercancías de diversos productos del acero, es decir, 272 fracciones arancelarias de los capítulos 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se encuentran sujetas a la presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos, por lo que para su importación deben cumplir los requisitos específicos en términos del Anexo 2.2.1, artículo 8, fracción II y el Anexo 2.2.2 del “Acuerdo de la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”.

1

¿En qué consiste el certificado de molino o de calidad? ¹

El Certificado de molino o de calidad es el documento emitido y avalado por el productor o fabricante de la mercancía a importar.

¹ Cfr. Regla 2.2.20 RCSE.

2

¿En qué consiste el certificado de molino o de calidad? ²

El Certificado de molino o de calidad debe contener los campos que se indican a continuación:

- a.** Descripción detallada de las mercancías que ampara dicho certificado (incluyendo dimensiones, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.).
- b.** País de origen de las mercancías. En caso de que el certificado de molino o de calidad no especifique el país de origen de la mercancía a importar, se tendrá por cumplido este dato, siempre que contenga la ubicación de la empresa productora o fabricante.
- c.** Nombre y datos de contacto de la empresa productora o fabricante de las mercancías (dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico).
- d.** Número de certificado. En caso de que el certificado de molino o de calidad no contenga expresamente el número de certificado, se tendrá por cumplido este dato, siempre que contenga el número de colada, o el número de embarque, o el número de folio, o el número de orden.
- e.** Fecha de expedición.
- f.** Volumen de las mercancías

² Cfr. Regla 2.2.20 RCSE.

3

¿Es posible anexar documentación adicional en el supuesto que el certificado de molino o calidad no reúna los requisitos? ³

Si, el solicitante podrá anexar documentos que incluyan estos datos, siempre y cuando estén emitidos y avalados por el productor o fabricante.

4

¿Cuál es el procedimiento para gestionar el aviso automático? ⁴

Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por certificado de molino o de calidad, sin que se excluya la posibilidad de que un certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado.

³ Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCSE.

⁴ Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCSE.

5

¿En qué porcentaje puede exceder la cantidad límite del aviso automático? ⁵

En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%.

6

¿Cuál es la vigencia que debe tener el certificado de molino o de calidad?

Los importadores deben de tener un certificado de molino o de calidad expedido como máximo tres años antes a la fecha de presentación.

⁵ Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCSE.

7

¿El certificado de molino o de calidad requiere de traducción al español? ⁶

Únicamente en el supuesto de que el certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, se deberá anexar traducción libre.

8

¿Bajo qué supuestos debe anexarse al aviso automático el certificado de molino o de calidad? ⁷

Se presenta copia del certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304. Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia del Certificado de calidad.

⁶ Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCSE.

⁷ Cfr. Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II de las RCSE.

9

¿Cuál es la información que debe declararse al momento de registrar un trámite del aviso automático de importación de productos siderúrgicos en la Ventanilla Digital? ⁸

- l.** Se deberá indicar lo siguiente:
 - a.** Fracción arancelaria.
 - b.** Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa.
 - c.** Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, que publica mensualmente el Banco de México.

- d.** País de origen de la mercancía.
- e.** País exportador hacia el territorio nacional.
- f.** Número de Certificado de molino o de calidad.
- g.** Fecha de expedición del Certificado de molino o de calidad.
- h.** Nombre y domicilio de la empresa productora.

⁸ Cfr. Regla 5.2.3, Apartado A, numeral 6 de las RCSE.

- i.** Descripción detallada de la mercancía (en español) amparada por el Certificado de molino o de calidad tomando en cuenta lo siguiente:
 - i.** Descripción del producto. Tales como: lámina, placa, barras, perfiles, tubo de perforación, tubo de conducción, etc.;
 - ii.** Acero del que se trate. Tales como: sin alear, aleado, microaleado, laminado en caliente, laminado en frío, inoxidable etc.;
 - iii.** Tipo de recubrimiento utilizado (metálico o no metálico) en caso de productos revestidos o recubiertos.;
 - iv.** Tipo de acabado o trabajo complementario en su caso. Tales como: perforaciones, raspado o agranallado, botones, muescas, surcos o relieves, biselados, etc.;
 - v.** Clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales. Tales como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.;
 - vi.** Composición química porcentual únicamente de los elementos químicos que conforman el producto.;
 - vii.** Presentación del producto. Tales como: en hoja, en rollo, pieza etc.;
 - viii.** Accesorios integrados al producto. Tales como: Tees, ganchos, rieles de unión, codos, bridas, soportes, etc., y
 - ix.** Dimensiones.
 - j.** Observaciones, en caso de ser necesario.
- ii.** Se deberá anexar digitalizado el Certificado de molino o de calidad expedido por el productor o fabricante de las mercancías y en caso de que el Certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, se deberá anexar traducción libre del mismo

10

¿Cuál es el plazo que tiene la Secretaría de Economía para resolver los avisos automáticos? ⁹

En el caso de los avisos automáticos de productos siderúrgicos, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y tres días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la Secretaría de Economía.

Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la Representación Federal, el solicitante deberá presentarse a la misma tres días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la Secretaría de Economía.



⁹ Cfr. Numeral 10 del Anexo 2.21 RCSE.

11

¿Cuáles son los supuestos de suspensión de los avisos automáticos de importación de mercancías? ¹⁰

La Secretaría de Economía procederá a la suspensión de los avisos automáticos de importación siempre que se presenten los supuestos siguientes:

- a.** Cuando el particular, con motivo del trámite del aviso automático, presente ante la Secretaría de Economía documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor.
- b.** Cuando el particular no presente ante la Secretaría de Economía la información o documentación requerida relacionada con el trámite del aviso automático otorgado.
- c.** Cuando se destine la mercancía objeto del aviso automático a un fin distinto de aquél para el cual se otorgó el aviso respectivo.
- d.** Cuando la Secretaría de Economía identifique que las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del aviso automático no son las que motivaron el otorgamiento del mismo.
- e.** Cuando la Secretaría de Economía identifique que en el domicilio de la planta o instalaciones del beneficiario éste no sea localizado.

¹⁰ Cfr. Regla 2.218 RCSE.

12

¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de suspensión de aviso automático? ^{II}

La Secretaría de Economía notificará al titular o beneficiario del aviso automático las causas que motivaron la suspensión del aviso automático, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que ofrezca por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Seguidamente, la Secretaría de Economía en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su fecha de presentación, determinará si la causal de suspensión fue desvirtuada o confirmará la procedencia de la suspensión y por consecuencia procederá a la cancelación del aviso automático.

En caso de que el particular no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la Secretaría de Economía procederá a la cancelación correspondiente, notificándola al titular o beneficiario del aviso automático dentro de un plazo no mayor a tres meses.

^{II} Cfr. Regla 2.218 RCSE.


13

¿Cuál es el plazo que tiene la Secretaría de Economía para resolver los avisos automáticos? ¹²

En el caso de los avisos automáticos de productos siderúrgicos, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y tres días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la Secretaría de Economía.

Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la Representación Federal, el solicitante deberá presentarse a la misma tres días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la Secretaría de Economía.

¹² Cfr. Regla 2.218 RCSE.



Es importante recordar que las actuaciones de la Secretaría de Economía deben regir los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la regla 1.3.4 del Acuerdo de Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

En **TLC Asociados**, desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar, implementar estrategias y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior.

Mtro. Ricardo Méndez Castro
División de Consultoría
ricardo@tlcasociados.com.mx



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009